

Vértice	Latitud (N)	Longitud (E-M)
23	41° 09'	5° 24'
24	41° 09'	5° 26'
25	41° 10'	5° 26'
26	41° 10'	5° 29'
27	41° 11'	5° 29'
28	41° 11'	5° 30'
29	41° 12'	5° 30'
30	41° 12'	5° 35'
31	41° 13'	5° 35'
32	41° 13'	5° 38'
33	41° 14'	5° 38'
34	41° 14'	5° 42'
35	41° 15'	5° 42'
36	41° 15'	5° 44'

Superficie: 18.840,6

30112 RESOLUCION de 9 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 14.179; nombre, «Libra»; mineral, ágata calcárea; cuadrículas, 821; meridianos, 95° 33' y 42° 56' W., y paralelos 42° 50' y 42° 53' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 9 de agosto de 1982.—El Director provincial accidental, Jesús Gutiérrez Prellezo.

30113 RESOLUCION de 9 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en León hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 14.081. «Susana». Carbón (Recurso Sección D). 75. Crémenes. Cistierna, Valderrueda, Prioro y Boca de Huérgano.
 14.081-bis. «Susana». Fracción 2.ª Carbón (Recurso Sección D). 3. Crémenes y Renedo de Valdetuéjar.
 14.081-ter. «Susana» fracción 3.ª Carbón (Recurso Sección D). 10. Cistierna y Renedo de Valdetuéjar.
 14.204. «Valdornesa». Pizarra y rocas ornamentales. 37. Luciyo y Luyego.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

León, 9 de agosto de 1982.—El Director provincial accidental, Jesús Gutiérrez Prellezo.

30114 RESOLUCION de 19 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Guadalajara, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara hace saber, que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 2.158; nombre, «Blanquita»; mineral, carbonato cálcico; cuadrículas, 8, y términos municipales, Sacedón y Auñón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 19 de agosto de 1982.—El Director provincial accidental (ilegible).

30115 RESOLUCION de 23 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber que por el ilustrísimo señor Director

general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número: 12.125. Nombre: «La Sarita». Mineral: Piedra pómez. Hectáreas 144. Término municipal Ciudad Real.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 23 de agosto de 1982.—El Director provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.

30116 RESOLUCION de 27 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Badajoz, por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Badajoz hace saber que han sido cancelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales—

- 10.809. «Parrilla» (fracción primera). Hierro. 218. Jerez de los Caballeros y Valverde de Burguillos.
 10.809-bis. «Parrilla» (fracción segunda). Hierro. 183. Jerez de los Caballeros y Valverde de Burguillos.
 10.998. «Los Llanos» Hierro. 150. Jerez de los Caballeros.
 11.061. «Vifresno». Hierro. 1.151. Villanueva del Fresno, Zahinos y Oliva de la Frontera.

Lo que se hace público declarando francos el terreno comprendido en su perímetro, excepto para recursos minerales reservados a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que se convoque el concurso a que se refiere el artículo 39 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Badajoz, 27 de agosto de 1982.—El Director provincial accidental (ilegible).

30117 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de Castellón de la Plana, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 2.399; nombre, «Sichar»; mineral, caliza; cuadrículas, 22, y términos municipales, Alcora y Onda.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Castellón, 1 de septiembre de 1982.—El Director provincial, E. Reyes.

30118 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Intevesa, S. A.», con domicilio social en glorieta de España, número 3, en Murcia, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y 3272/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982,

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Intevesa, S. A.», con el número 02-47, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

a) La presentación en el plazo de tres meses del proyecto de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos.

b) Una vez aprobado el proyecto por el Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con tres líneas para vehículos ligeros y dos para vehículos pesados, en la localidad de Murcia.

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

1. La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras estaciones deberá ser objeto de una nueva solicitud.

2. Finalizada la construcción de la estación, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente, para que éste levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial, que procederá en su caso a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, de las Direcciones Provinciales del Ministerio anterior o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro en todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se le conceda autorización serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de Comunidad Autónoma, para comprobar que las estaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancia del Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de Industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «hardware» y el «logical» para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades colaboradoras dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación, tanto el titulado como el no titulado, deberá pertenecer a la plantilla fija de la Entidad solicitante. Por otra parte, deberá acreditar el mismo una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursillos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el Real Decreto 3273/1981, de 30 de octubre, y revisiones sucesivas.

Estas tarifas cubren todos los gastos de inspección, inclusive los de su tramitación administrativa.

La presente autorización es concedida sin perjuicio de las restantes autorizaciones que se exijan por las autoridades locales a efectos del cumplimiento de la normativa existente en materia de localización industrial, urbana, etc.

Lo que se comunica a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—El Director general, José María González de León.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Departamento.

30119

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Inspecciones de Murcia, S. A.», con domicilio social en la plaza de Cetina, número 7, 2.º de Murcia, para su inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes;

• Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Inspecciones de Murcia, S. A.», con el número 02-50, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

a) La presentación en el plazo máximo de tres meses del proyecto de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos.

b) Una vez aprobado el proyecto por el Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea para vehículos ligeros y una para vehículos pesados, en la localidad de Murcia.

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

Primero.—La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras estaciones deberá ser objeto de una nueva solicitud.

Segundo.—Finalizada la construcción de la estación, la Entidad solicitante lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, para que éste levante acta en la que conste que la estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial, que procederá en su caso a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, de las Direcciones Provinciales del Ministerio anterior o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que le sea señalado por el Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se conceda autorización serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía o, en su caso, por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma, para comprobar que las estaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instancias del Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Teniendo previsto el Ministerio de industria y Energía llegar a una automatización de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos (ITV) y a fin de poder hacer compatibles los sistemas informáticos que se utilicen en todas las estaciones, dicho Ministerio pondrá a disposición de las Entidades colaboradoras las especificaciones sobre el «hardware» y el «logical» para la informatización de las ITV, así como la normativa de obligado cumplimiento con objeto de garantizar en todo momento la compatibilidad física y lógica de los equipos y el sistema a nivel general.

A partir de dicha normativa, las Entidades colaboradoras dispondrán de un plazo que se fijará en su día para incorporar el sistema informático del Ministerio en sus instalaciones, contribuyendo las mismas en la parte que les corresponda a los gastos de desarrollo, equipos e implantación del sistema.

El personal de la estación, tanto el titulado como el no titulado, deberá pertenecer a la plantilla fija de la Entidad solicitante. Por otra parte, deberá acreditar el mismo una experiencia en el campo de la automoción no menor de dos años. Asimismo habrá de completar su formación en materia de inspección técnica de vehículos mediante la realización de los oportunos cursillos previamente aprobados por la Dirección General de Electrónica e Informática.